Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

**DICTAMEN N°** 757
REF.:E18-2025-4349/Ae:
"FERNANDEZ, JORGE EDUARDO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 2336/24.
**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**
**PROVINCIA DEL CHACO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 9, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 120, de fecha 14 de agosto de 2025, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4, con sede en esta ciudad, en autos caratulados: "*FERNANDEZ, JORGE EDUARDO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. N° 2336/24.

En primer lugar, se indica que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de

Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

**Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.**

**I Antecedentes:**

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se origina a partir de la E-parte Nº 1 donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, e informa que la misma "...***NO*** *se encuentra firme atento a la interposición del respectivo Recurso de Apelación incoado por este organismo. No obstante lo expuesto y atendiendo al efecto propio de la sentencia, corresponde su cumplimiento dejando expresamente aclarado el CARÁCTER PROVISORIO que reviste la misma".*

Que en e-parte N° 2, se adjunta Sentencia Judicial N° 120, de fecha N° 14 de agosto de 2025, del registro Juzgado del Trabajo N° 4, que en su parte pertinente reza: "*RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. FERNANDEZ, JORGE EDUARDO contra MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que el actor acumuló desde el 01 de diciembre de 2008, dentro del Departamento Taller y Movilidad de la Dirección de Logística dependiente de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano Gobierno de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo*

*apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento".*

Que en e-parte N° 7, interviene la Dirección General de Recursos Humanos –Dto. De Cómputos y Licencias-, sin observación al proyecto de decreto en trato, la cual dice: "*En relación a la intervención que nos compete en relación con la antigüedad y cargo, esta Instancia no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de decreto adjunto por el que se propicia el cumplimiento de la sentencia judicial citada ut supra".*

Que en e-parte N° 8, interviene la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones técnico-legal en el proyecto de decreto en e-parte N° 2, las que luego fueron subsanadas en el proyecto de e-parte N° 9.

Que en e-parte N° 9, se agrega Proyecto de Decreto aprobado en fecha 07/11/25, por Michelini, M. Edith y firmado el día 07/11/25, por la Ministra Sra. Galarza, Sonia G.

Que en e-parte N° 12, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular observaciones de carácter técnico-legal al proyecto de decreto de e-parte N° 9.

Que en e-parte N° 15, interviene la Unidad de Recursos Humanos ministerial, sin observaciones que formular al proyecto en trato incorporado en e-parte N° 9.

**II- Análisis de la Medida**:

En primer término, la Sentencia Judicial N° 120, de fecha 14 de agosto de 2025, del registro Juzgado del Trabajo N° 4, que en su parte pertinente reza: "*RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. FERNANDEZ, JORGE EDUARDO contra MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que el actor acumuló desde el 01 de diciembre de 2008, dentro del Departamento Taller y Movilidad de la Dirección de Logística dependiente de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano Gobierno de la Provincia del Chaco, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento".*

VM

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*

## III- **Conclusión**:

Estando a los lineamientos generales del proyecto adjunto, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal a la medida allí propiciada, considera que el proyecto de decreto (e-parte N° 9) está en condiciones jurídicas de ser dictado y solicita se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para la prosecución del trámite del presente agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría*

VM

*General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

**Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.**

**Atentamente.**

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

18 NOV 2025

